

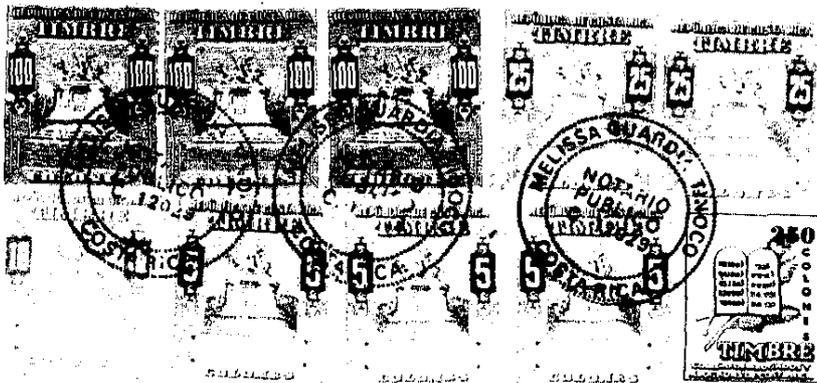
NÚMERO OCHENTA Y NUEVE -CUATRO-.Yo, MELISSA GUARDIA TINOCO, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, tercer piso, debidamente comisionada al efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la empresa NIBIZU, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, celebrada en su domicilio social en de San José, Escazú, Guachipelin, del Centro Comercial Paco, doscientos metros oeste, Edificio Prisma, Tercer Piso, a las diez horas del treinta de noviembre de dos mil quince, con la asistencia de ... Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTÍCULO PRIMERO:** Por convenir a los intereses de la sociedad se acuerda otorgar a la señora MÓNICA LUCÍA (Nombre) PADILLA OBANDO (Apellidos), de nacionalidad ecuatoriana, con documento de identidad de su país, número cero cuatro cero uno uno nueve cuatro ocho cuatro - cero, un PODER ESPECIAL, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, tan amplio y suficientes como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: (i) Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; (ii) abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; (iii) cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; (iv) abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; (v) comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; (vi) girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; (vii) nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones; (viii) En nombre y representación de la sociedad, o sus representantes pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la misma, en su calidad de socia o accionista de sociedades constituidas bajo las leyes de la República del Ecuador, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo seis de la Ley de Compañías de Ecuador. Podrá también certificar la estructura accionaria de la Compañía. Se les otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano; (ix) Representar en general a la sociedad o sus representantes, en la República del Ecuador con las más amplias atribuciones ante cualquier organismo, entidad pública o privada, en especial, pero sin limitar ante el Banco Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto de Compras Públicas, ministerios, municipalidades, en general ante el sector público y ante cualquier otra entidad o persona, pudiendo formular peticiones y desistirse de ellas, firmar solicitudes, contratos, instrumentos públicos o privados, incluso escrituras públicas; (x) En general y para el debido y completo cumplimiento de los encargos de que da cuenta este Instrumento, los Mandatarios estarán facultados para firmar, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, pudiendo pactar y acordar toda clase de cláusulas, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales y para ejecutar todos y cada uno de los actos o contratos que sean necesarios para llevar a cabo las gestiones señaladas en los números anteriores; (xi) En general, los Apoderados están facultados para llevar a cabo cualquier tipo de acto o actos, tendientes al cumplimiento del objeto del presente poder. Adicionalmente, los Apoderados podrán sustituir, delegar o asignar el presente poder y revocar dichas sustituciones; (xii) La designación contenida en este documento deberá en todo momento ser ejercida de conformidad con las instrucciones de la sociedad o sus representantes, por lo que no será necesario acreditar ante terceros. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario verificar la vigencia de este poder y/o el cumplimiento de tales instrucciones, será suficiente una declaración en tal sentido emitida por cualquiera de los Mandatarios; (xiii) Además del poder

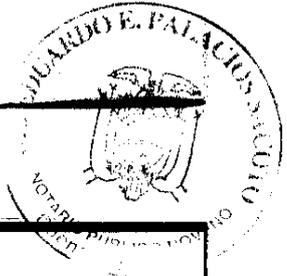


especial conferido precedentemente, ratifica en este acto todo lo obrado por los Apoderados en tal calidad y en su representación con anterioridad a la fecha en que este poder haya sido emitido; (xiv) Este poder especial no revoca los poderes que la sociedad o sus representantes, hayan otorgado con anterioridad a éste; (xv) El presente poder especial se otorga en versiones en español y en inglés, del mismo tenor. En el caso de discrepancia entre ambas versiones, prevalecerá la versión en español; (xvi) En este acto, la sociedad y sus representantes, se compromete cada cierto tiempo y en todo momento a indemnizar a los Mandatarios de todo costo, reclamo, gasto y responsabilidad en que incurran de cualquier manera en relación con este poder especial y, a mayor abundamiento, se compromete a ratificar y confirmar todo lo que los Mandatarios legítimamente hagan en virtud de este poder especial. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona al Notario Público MELISSA GUARDIA TINOCO a protocolizar en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la cesión una hora después de iniciada." El suscrito notario da fe y hace constar que: (a) La sociedad NIBIZU, **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con cédula de personería jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, bajo la cédula de persona jurídica número tres - ciento uno- seiscientos cuarenta y nueve mil cero cero nueve; (b) Con vista en el Libro de Actas de Asamblea General de Accionistas, que debidamente legalizado lleva la compañía, del cual se conserva copia en el Protocolo de Referencias de la suscrito Notario, a la Asamblea que se cita asistió la totalidad del capital social de la compañía, motivo por el cual se prescindió del requisito de publicación y convocatoria previa; (c) Con vista en el Acta de referencia los acuerdos de dicha asamblea fueron tomados por unanimidad, se encuentran firmes, y el acta se encuentra debidamente firmada y asentada en el Libro de Actas que he tenido a la vista; (d) Lo transcrito es copia en lo conducente del acta protocolizada y doy fe que no hay asientos posteriores que modifiquen, alteren, condicionen o restrinjan ni desvirtúe lo aquí certificado, al tenor del artículo setenta y siete del Código Notarial; (e) El suscrito Notario se encuentra debidamente autorizado para esta protocolización. Es todo. Extiendo un primer testimonio para la sociedad con su original. Leído lo escrito y confrontado con el acta protocolizada por el Notario, resultó conforme y firmo en San José, a las catorce horas treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil quince.

FIRMA ILEGIBLE

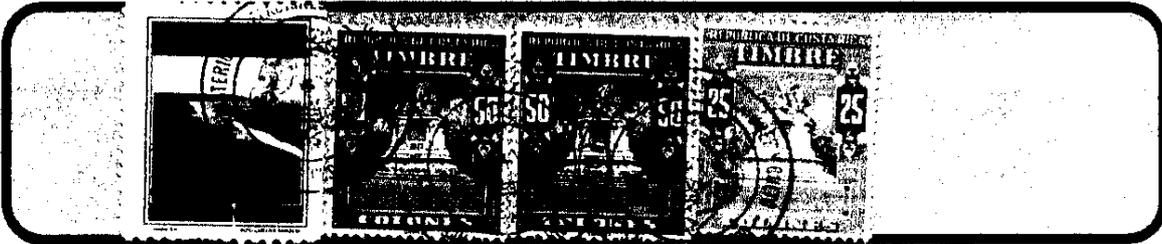
LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y NUEVE-CUATRO, VISIBLE AL FOLIO CERO NOVENTA Y UNO FRENTE DEL TOMO CUATRO DEL PROTOCOLO DEL SUSCRITO NOTARIO. CONFRONTADOS CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
Departamento de Autenticaciones

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES



PÓMBULA 001

EN BLANCO
SIN TEXTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: KCD0C02WVNY
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: **Karla Gabriela Solís Valverde**
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: **Cartificador de Registro**
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: **Dirección Nacional de Notariado**
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: **San José, Costa Rica**
(At - A:)

6. El: **07/12/2015**
(On - Le:)

7. Por: **Eiba Rivas Camacho** **Oficial de Autenticaciones**
(By - Par:) **Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères**

8. No.: **270551**
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal - Sceau)

10. Firma:
(Signature - Signature)

Nombre del titular: **NIBIZU, S.A.**
(Name of the holder of document - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: **Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado**
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: **2**
(Number of pages - Nombre de pages:)

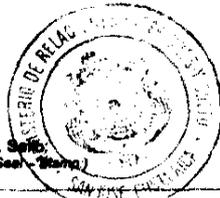
000267384

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>



[Handwritten Signature]

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial donde se indica que la copia que acompaña en...
 foja(s) es igual al original que me fue presentado para su confrontación.

Cuenca, a **17 DIC 2015**
Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
 NOTARIO PÚBLICO NOVENO DEL CANTÓN CUENCA